Resolución: R 71/2023

Expediente: 32/2018

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), cuyo objeto es determinar la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal practicadas por ORTOLAN DENTAL, SL, (en lo sucesivo, ORTOLAN), a D. JBRO en los años 2012 a 2015, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 32/2018.

I. ANTECEDENTES

1.- ORTOLAN es una sociedad con domicilio fiscal en Álava, dedica a la comercialización de productos de ortodoncia en todo el territorio nacional.

2.- D. JBRO es socio al 33% de ORTOLAN, miembro de su Consejo de Administración, y Delegado de Ventas a cargo de la parte centro y sur de España.

D. JBRO reside en Madrid y presenta su autoliquidación de IRPF a la AEAT.

3.- El 1 de febrero de 2016 la AEAT inició actuaciones de comprobación en relación con la competencia de exacción de retenciones de trabajo personal en relación con diversas personas empleadas que podrían haber prestado sus servicios exclusivamente en territorio común.

4.- El 15 de abril y 16 de septiembre de 2016 la AEAT emitió sendos informes concluyendo que las retenciones por trabajo personal de los años 2012 a 2015 de diversas empleadas se habían ingresado erróneamente a la DFA.

5.- El 11 de mayo y 2 de noviembre de 2016 la AEAT solicitó a la DFA la remesa de las retenciones referidas.

6.- El 18 de julio de 2018 la DFA aceptó las remesas, salvo en lo correspondiente a D. JBRO, por entender que, en su condición de socio y miembro del Consejo de Administración, no podía entenderse que hubiese prestado sus servicios exclusivamente en territorio común.

7.- El 18 de septiembre de 2018 la AEAT requirió de inhibición a la DFA, que se ratificó en su competencia.

8.- El 15 de noviembre de 2018 la AEAT planteó el conflicto de competencias ante la Junta Arbitral, al que se asignó el número de expediente 32/2018, que ha sido tramitado por el procedimiento ordinario.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto en base a lo dispuesto en el art. 66.Uno del Concierto Económico, que establece que son sus funciones:

> "a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
>
> b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.
>
> c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes".

2.- Postura de la Junta Arbitral

En este caso resulta acreditado que las retenciones practicadas por ORTOLAN a D. JBRO corresponden a su prestación de trabajo personal.

Así se desprende de la propia declaración de la empresa, ratificada por la circunstancia de que no haya retribuido la prestación de ningún miembro del Consejo de Administración.

Resulta acreditado por las manifestaciones de la empresa y del propio retenido, que éste presta sus servicios profesionales de Director de Ventas de la zona centro y sur de España, exclusivamente en territorio común.

En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el art. 7 del Concierto Económico, las retenciones deberían haberse ingresado a la AEAT por ser la Administración correspondiente al lugar de prestación en exclusiva de los servicios.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que corresponde a la AEAT la competencia de exacción de las retenciones por trabajo personal de los años 2012 a 2015 practicadas por ORTOLAN a D. JBRO.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a ORTOLAN, SL.